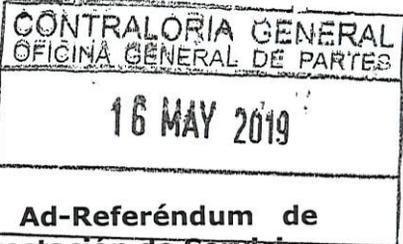




Providencia	
Area Destino	
Para conocimiento y fines corresp.	
Preparar respuesta	
Difundir	DISCALIA
Tomar las medidas del caso	
Otros	
Nombre	Urgente
Urgente	Discrepancia



Aprueba addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°4, Express de Santiago Uno S.A.

3254
 República de Chile
 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
 Subsecretaría de Transportes
 JGC/JDC/MMR/AAR/FSH/DRB/ECH/ANS

RESOLUCIÓN N°

Santiago, 31 ENE 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES OFICINA DE PARTES
 10 JUN 2019
 TOTALMENTE TRAMITADO
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
 ROM MRS SIBM
 17 MAY 2019



CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
CGR - 05 MAR 2019	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION ROM MRS 5 MAR 2019
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. O. P. U. Y T.	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
FECHA DE EMISIÓN	14 MAR 2019
REFRENDACIÓN	

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución N° 259, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Express de Santiago Uno S.A., en adelante "el Contrato de Concesión"; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus adenda; la Resolución Exenta N° 3118, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que resuelve el recurso extraordinario de revisión que indica; el Oficio Ord. N° 3, de 2017, del Panel de Expertos de la Ley N°20.378; la Resolución N° 39, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; los Oficios N° 2274, de 2016, N° 501, de 2017, y N°960, de 2018, todos del Director de Transporte Público Metropolitano; la Resolución Exenta N° 3580, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución N° 259, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5 las denominadas *Instancias de Revisión*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el Contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales).



15346

01000/2019

OF DE PARTES DIPRES
 05.02.2019 09:38

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

2. Que mediante Resolución Exenta N° 3118, de 2016, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones resolvió el recurso extraordinario de revisión que indica, estableciendo en su resuelvo segundo que la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano debía: "...efectuar el requerimiento de apertura de una instancia de revisión excepcional a Express de Santiago Uno S.A., de conformidad con lo indicado en el Considerando 11º y en la cláusula 5.5 del Contrato de Concesión", en consideración al impacto que habría tenido en los ingresos del Concesionario una diferencia de flota que le habría impedido cumplir con determinados indicadores operacionales.
3. Que, por otra parte, mediante Oficio Ord. N° 3, de 2017, el Panel de Expertos de la Ley N°20.378 emitió su pronunciamiento con ocasión de la instancia de revisión programada correspondiente al año 2016, resolviendo que las eventuales afectaciones al equilibrio contractual por déficit de flota han de ventilarse en un proceso de revisión excepcional. En el mismo pronunciamiento, el referido Panel resolvió que el análisis sobre la procedencia de un eventual ajuste respecto del cálculo de la causal de revisión denominada Razón IPK, derivada de posibles diferencias en el indicador ICT que pudieran generarse a propósito de impugnaciones de pago pendientes, debería efectuarse en un proceso de revisión excepcional, una vez resueltas las referidas impugnaciones.
4. Que, asimismo, Express de Santiago Uno S.A. y el Ministerio, en el Addendum aprobado mediante Resolución N° 39, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, dispusieron que los efectos en las variables económicas del Contrato por la integración al Sistema de Transporte Público de Santiago del ferrocarril urbano en el tramo Alameda-Nos, serían abordados en una instancia de revisión excepcional del Contrato.
5. Que, en consideración a lo señalado, mediante Oficio N° 501, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se dispuso la apertura de un proceso de Revisión Excepcional, fundado en las causales de revisión de "Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio" y "Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema...".
6. Que, las Partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisaron las causales señaladas en el Oficio N° 501/2017, citado en el Visto.
7. Que, las partes, sobre la base de una propuesta que había sido presentada por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano a la Concesionaria mediante Oficio N° 960, de 2018, alcanzaron acuerdo respecto a los restantes aspectos del proceso de revisión excepcional iniciado el 1 de abril de 2017, en el que se revisaron las causales señaladas en el Oficio N° 501, de 2017. En consecuencia, las partes convinieron en la suscripción de un adendum que diera cuenta de los ajustes consensuados.
8. Que, en atención a lo anterior, corresponde proceder a la aprobación del Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías, suscrito por las partes con fecha 23 de octubre de 2018, en el marco del proceso de revisión excepcional ya citado.

RESUELVO:

APRUEBASE el Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios



de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°4, Express de Santiago Uno S.A., el 23 de octubre de 2018, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE
VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES
ENTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Y
EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO N° 4**

*En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2018, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "**Ministerio**" o "**MTT**" indistintamente, por una parte; y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N° 4, Express de Santiago Uno S.A., RUT N° 99.577.390-2, representada por don Edgar Mac Allister Braydy, colombiano, matemático, cédula de identidad para extranjeros N°21.822.663-9, y don Jorge Rodrigo Garcés Garay, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.536.487-K, ambos domiciliados en Camino El Roble N° 200, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, en adelante el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al Contrato ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses:*

Cláusula I ANTECEDENTES

- 1.1** *Con fecha 22 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Express de Santiago Uno S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 259, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.*
- 1.2** *Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el Contrato de Concesión permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales). Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto que el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4, para las revisiones programadas, y en la cláusula 5.5.5, respecto de las revisiones excepcionales.*

- 1.3** Que mediante Resolución Exenta N° 3118, de 2016, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones resolvió el recurso extraordinario de revisión que indica, estableciendo en su resuelto segundo que la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano debía: "...efectuar el requerimiento de apertura de una instancia de revisión excepcional a Express de Santiago Uno S.A., de conformidad con lo indicado en el Considerando 11° y en la cláusula 5.5 del Contrato de Concesión". Ello, a fin de determinar eventuales ajustes a las variables económicas del Contrato de Concesión, tendientes a compensar el impacto que habría tenido en los ingresos del Concesionario una diferencia de flota que le habría impedido cumplir con determinados indicadores operacionales.
- 1.4** Que, asimismo, mediante Oficio Ord. N° 3, de 2017, el Panel de Expertos de la Ley N°20.378 emitió su pronunciamiento con ocasión de la instancia de revisión programada correspondiente al año 2016, resolviendo que las eventuales afectaciones al equilibrio contractual por déficit de flota han de ventilarse en un proceso de revisión excepcional. En el mismo pronunciamiento, el citado Panel resolvió que el análisis sobre la procedencia de un eventual ajuste respecto del cálculo de la causal de revisión denominada Razón IPK, derivada de posibles diferencias en el indicador ICT que pudieran generarse a propósito de impugnaciones de pago pendientes, debería efectuarse en un proceso de revisión excepcional, una vez resueltas referidas impugnaciones.
- 1.5** Que, por otra parte, y según fuera acordado en el Addendum celebrado entre las partes, aprobado por Resolución N° 39, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; Express de Santiago Uno S.A. y el Ministerio dispusieron que los efectos en las variables económicas del Contrato por la integración al Sistema de Transporte Público de Santiago del ferrocarril urbano en el tramo Alameda-Nos, serían abordados en una instancia de revisión excepcional del Contrato.
- 1.6** Que atendido lo anterior y conforme a lo señalado en la Cláusula 5.5.5 del Contrato de Concesión, mediante Oficio N° 501, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se dispuso la apertura de un proceso de Revisión Excepcional, fundado en las causales de revisión de "Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio" y "Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema...".
- 1.7** Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisaron las causales señaladas en el Oficio N° 501, de 2017, esto es, aquellas contempladas en la cláusula 5.5.2.4 del Contrato de Concesión, referente a órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio, en relación específicamente a la compensación por servicios reasignados en virtud del Plan de reducción del Programa de Operación de la Concesionaria ejecutado que fuera informado en el Oficio N° 2274, de 2016, del Director de Transporte Público Metropolitano. Además, se revisó lo concerniente a la causal descrita en el punto 5.5.2.7 del Contrato de Concesión, específicamente al análisis de los efectos que la apertura y puesta en operación del ferrocarril urbano en el tramo Alameda-Nos pudo haber generado en el equilibrio económico del Contrato.
- 1.8** Que, de conformidad con lo señalado, las partes, sobre la base de una propuesta que había sido presentada por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano a la Concesionaria mediante Oficio N° 960, de 9 de marzo de 2018, y del análisis de los datos actualizados que se tuvieron en vista para elaborar dicha propuesta, alcanzaron acuerdo respecto al ajuste de PPT por la variable "Órdenes o disposiciones de la autoridad que



afecten en forma relevante las variables principales del negocio”, en lo relativo a la compensación por la eliminación de los servicios 424, 416e, D06 y D13; como también sobre la improcedencia de efectuar ajustes relacionados con la entrada en operación del ferrocarril urbano en el tramo Alameda-Nos, en este último caso por no haberse constatado un impacto relevante de dicho hecho en las variables económicas del Contrato.

- 1.9** *Que, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, en relación con lo previsto en la cláusula 5.5.5.2, una vez concluido el proceso de revisión, o como en la especie, habiendo acuerdo en una parte no disputada, las partes deben suscribir un Addendum que incorpore al Contrato de Concesión los ajustes consensuados.*

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el “Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses”, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Aspectos en los cuales existe acuerdo entre las partes:

3.1.1 Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio

El Ministerio aceptó las solicitudes de revisión respecto del ajuste en el programa de operación ejecutado de conformidad con lo señalado en el Oficio N° 2274, que dio lugar a la eliminación de los servicios 424, 416e, D06 y D13, de conformidad con el literal F.2 del Anexo 3 del Contrato de Concesión. Realizados los análisis técnicos, se determinó un incremento de PPT₀ de \$10,97 (diez coma noventa y siete pesos). Para estos efectos, la propuesta contenida en el Oficio N° 960, de 2018, fue objeto de una nueva revisión, que incluyó una actualización de los parámetros de cálculo considerando la información real de transacciones, kilómetros y ajustes de ICT a julio 2018 y proyecciones de transacciones y kilómetros.

3.1.2 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha

Las partes, arribaron a la conclusión de que la entrada en operación del ferrocarril urbano en el tramo Alameda-Nos no produjo una alteración relevante en la estructura de viajes de la Unidad de Negocio N°4, de modo tal que, consecuentemente, no se han producido a este respecto impactos económicos que deban ser remediados mediante un ajuste en el PPT.

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión

Las partes declaran que durante el proceso de revisión no se revisaron aspectos adicionales fuera de los descritos en los apartados anteriores, salvo lo relativo a los efectos de la falta de flota.

3.3 Resultado del proceso de revisión excepcional

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT₀:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos)
<i>Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)</i>	---
<i>Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio</i>	---
<i>Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio</i>	---
<i>Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio</i>	\$10,97
<i>Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión</i>	---
<i>Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT</i>	---
<i>Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha</i>	\$0
Total pesos de PPT₀	\$10,97

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°4", del Addendum al Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4, que fuere aprobado mediante Resolución N°39, de 27 de septiembre de 2016, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

**"FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO N° 4"**



A. Servicios a Operar
Troncal 4, Zona D

B. Parámetros

- B.1 $PPT_0 = \$594,26$ (quinientos noventa y cuatro coma veintiséis pesos)
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 8,29%
- B.3 $\overline{IPK} = 1,90$ (uno coma nueve cero)
- B.4 $\alpha = 0,03$
- B.5 $\beta_1 = 0,35$
 $\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste de AIPK a realizarse en la liquidación N° 25 contada desde el inicio del Contrato de Concesión.
 $\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes de AIPK
- B.6 Reserva inicial de afectación = 2.563.818 Plazas-km
- B.7 Flota Contratada asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (marzo de 2017): 1187 buses Flota Base y 48 buses de Flota de Reserva.

C. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- C.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- C.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- C.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- C.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- C.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- C.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- C.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 1° de abril de 2017, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V VARIOS

- 5.1** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.
- 5.2** Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 5.3** Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento es uno de los mecanismos necesarios para permitir la continuidad del servicio público de transporte.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede jurisdiccional o

administrativa, derivada del presente instrumento y, en consecuencia, otorga finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano derivado estrictamente de las materias contenidas en este instrumento, especialmente en relación con los ajustes, montos, periodos y variables no disputadas por las partes por dicho concepto, de conformidad a lo indicado en el presente addendum, es decir, eliminación de los servicios 424, 416e, D06 y D13 del Programa de Operación e impacto de la entrada en operación de la Línea 6 de Metro, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

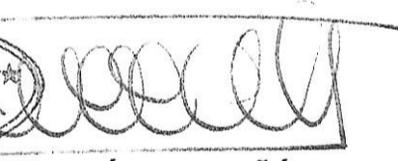
5.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

5.5 Personerías: La personería de don Edgar Mac Allister Braydy y don Jorge Rodrigo Garcés Garay para actuar en representación de Express de Santiago Uno S.A., consta, respectivamente, en escritura pública de fecha 23 de marzo de 2012, otorgada ante Sergio Novoa Galán, Notario Público suplente de la 42° Notaria de Santiago, y en escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2014, otorgada ante doña Carolina Piña Cuevas, Notario Público suplente de la 42° Notaria de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en el Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

FDO. GLORIA HUTT HESSE, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; EDGAR MAC ALLISTER BRAYDY y JORGE RODRIGO GARCÉS GARAY, EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.


GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones


FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda





X






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM
MRS

CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN N° 7, DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

07 JUN 2019

N° 15.346



21302019060715346

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N° 4, Express de Santiago Uno S.A.

Sin embargo, cumple con hacer presente, de acuerdo con lo manifestado mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019, emanado del Coordinador Legal del Directorio de Transporte Público Metropolitano, que entiende que la "Reserva inicial de afectación", consignada en la letra B.6 de la ficha técnica contenida en la cláusula IV del antedicho addendum, corresponde a 4.563.818 plazas-km, y no a la cifra que allí se indica.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE